

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2024-00106-00

Auto No. 994

Santiago de Cali, mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por DIANA MILEIDY ALZATELOZANO contra ULISES TRUJILLO NUÑEZ, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges.
2. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia de cada una de las causales invocadas (Artículo 154 del Código Civil)
3. No se allegó el total de las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas documentales numerales 7 y 8
4. Debe aclarar la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta que se solicita autorizar la residencia separada de los cónyuges y en las notificaciones se aportan direcciones diferentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.
2. TENGASE al Dr. BERNARDO NEIRA OSPINA con T.P. 155.187 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a453356d0d900a75b2adb7a02f9b63f9507475f5d7453c4a4b41b2f686b103d**

Documento generado en 09/05/2024 11:33:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>